



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 8785/2018

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACION Y EL MUNICIPIO DE MONTE NIEVAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

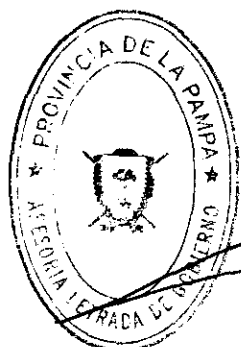
DICTAMEN ALG N° 329 / 18 .-

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Las presentes actuaciones son traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos dictaminar sobre la correspondencia del otorgamiento, por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la "...autorización previa..." prevista en el artículo 151, de la Ley N° 1597 –Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, solicitada por el Señor Intendente de la localidad de Monte Nievas (fs. 1), con el fin de la formalización del Convenio Específico de Cooperación y sus Anexos I y II que lo integran (fs. 2/19), a celebrarse entre el Municipio en cuestión (el "MUNICIPIO") y la Secretaría de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación (el "MINISTERIO").

Previo a analizar su procedencia formal y sustancial en el contexto normativo de derecho público local, es dable señalar que el citado modelo de convenio se enmarca en la Ley N° 24156 -Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional-, los Decretos N° 892/95, N° 225/07, N° 1344/07, N° 174/18, y las Resoluciones del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación N° 58 – E del 23 de agosto de 2016, con su modificatoria, y N° 269 del 31 de mayo de 2018, y tiene por objeto general "...brindar al Gobierno Local asistencia para su modernización con la transferencia de fondos para que adquiera el equipamiento que se adjunta en el Anexo I..." (cláusulas primera y segunda).

En cuanto a las obligaciones a cargo del "MUNICIPIO", éste "...se compromete a comprar los bienes detallados en el Anexo ... conforme reciba los fondos del 'MINISTERIO'.". En ese aspecto, se estipula que en caso de que la transferencia sea mayor al dinero efectivamente utilizado, "...el





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 8785/2018

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACION Y EL MUNICIPIO DE MONTE NIEVAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 329/18.-

*'MUNICIPIO' deberá reintegrar dichos fondos al Estado Nacional en el momento en que rinda cuentas.*", mientras que cuando el monto transferido "...sea menor al necesario para la adquisición de los productos comprometidos en el ANEXO I, el "MUNICIPIO" se hará cargo de la diferencia.". También, el Ente Municipal "...se obliga a rendir cuentas al MINISTERIO conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007 y la Resolución N° 58-E/2016..." del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y su modificatoria (cláusula tercera). Las apuntadas obligaciones "...tendrán un plazo de ejecución de SEIS (6) meses a partir de que se realice la acreditación de los fondos comprometidos en la cuenta bancaria denunciada." (cláusula cuarta).

En lo que refiere al compromiso que asumirá el "MINISTERIO", se estatuye que éste transferirá al "MUNICIPIO", en la cuenta bancaria allí especificada, "...una única suma en moneda nacional de curso legal de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 290.834.-) que incluye todos los gastos que resulte(n) necesario(s) para el cumplimiento..." del convenio (cláusula quinta).

Por otra parte, se establece que la rendición de cuentas consignada en la cláusula tercera deberá ser efectuada por el MUNICIPIO "...en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contados desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio.", y que aquel "...deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la misma." (cláusula sexta).





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 8785/2018

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACION Y EL MUNICIPIO DE MONTE NIEVAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**DICTAMEN ALG N°** 329/18.-

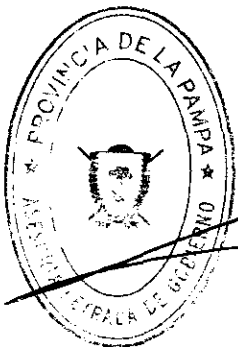
A continuación, las partes acuerdan cuestiones atinentes al incumplimiento de las obligaciones prescriptas en el modelo de convenio, a su rescisión, a la responsabilidad por daños y a la solución de controversias (conf. cláusulas séptima, octava, novena y décima).

Finalmente, en el Anexo I (fs. 8) consta el detalle y valor de los bienes que el Municipio se compromete a comprar con los fondos que le transfiera el Ministerio en el marco del mentado convenio, y en el Anexo II (fs. 9/18) consta el "Reglamento General del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado por Resolución N° 58-E/2016 modificada por Resolución N° 411-E/2016.

Ahora bien, descripto el proyecto de convenio adjunto, resulta oportuno precisar que el mismo no puede perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que puntual y explícitamente le impone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597.

Al respecto, el artículo 151 del aludido cuerpo normativo, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los Municipios y/o las Comisiones de Fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

Concretamente, dicho precepto, luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, ***“Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales,***





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 8785/2018

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACION Y EL MUNICIPIO DE MONTE NIEVAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 329/18.-

***necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa.*** (la negrilla es de mi autoría).

Resulta fácilmente advertible, entonces, que según reza la letra de la ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación, entes u organismos internacionales, previamente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial. El texto legal es imperativo y, por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible del acto jurídico que se pretenda crear en ese marco.

Por cierto, esta Asesoría Letrada de Gobierno ya ha sostenido que los "...convenios..." de asistencia, cooperación o "...actas acuerdo...", según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos, y como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de allí que la atención al formalismo referenciado se impone en el caso en análisis, como así también, en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, para evitar vicios que los nulifiquen -véase Dictamen ALG N° 50/17-.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la autorización por parte del Poder Ejecutivo debe ser otorgada mediante el acto administrativo pertinente, este Órgano Consultivo, en el marco de la competencia atribuida en el inciso h), del artículo 2º, de la Ley N° 507, entiende que, previo a todo trámite, deberá procederse a la confección del proyecto de decreto por el que se propicie autorizar a la Municipalidad de Monte Nievas a suscribir el convenio objeto de estos obrados.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 5 JUL 2018



4 Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
Afirmado  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa